



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5717
13 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION-SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020** corregido por el Acuerdo 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo 2025 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5536 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137810 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137810	1	79.446.381	ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA
Justificación			
“SE SOLICITA EXCLUSIÓN PORQUE ACREDITA TITULO EN INGENIERIA ELECTRÓNICA Y EL REQUISITO ES INGENIERIA DE SISTEMAS INFORMATICA O TELEMÁTICA”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.
⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.106 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137810** ofertado en el proceso de selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, es de resaltar que el Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de febrero del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137810**, ofertado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137810	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	27	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<i>Propósito: Contribuir profesionalmente en la implementación del sistema de gestión de seguridad de la información y proyectos de tecnología de información y comunicaciones para mejorar los servicios informáticos de la secretaria distrital de planeación.</i>				
<i>Funciones:</i>				
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección. • Realizar el seguimiento y supervisión de los contratos de tecnología de información y comunicación que le sean asignados, para asegurar la correcta ejecución y resultados óptimos de los mismos. • Orientar la elaboración de los documentos soporte a los procesos de contratación bienes y/o servicios necesarios para cumplir con los planes y programas del componente de seguridad y privacidad de la información de la SDP. • Proponer estrategias y políticas para la formulación y desarrollo de proyectos de tecnología de información y comunicaciones en cumpliendo con los objetivos fijados por la secretaria distrital de planeación. • Promover la aplicación y atender las auditorias enfocadas a la seguridad y privacidad de la información para evaluar las prácticas de seguridad de la información dentro de la entidad. • Apoyar al líder de las políticas de gobierno digital y seguridad digital en las actividades requeridas por el comité institucional de gestión y desempeño de la SDP, relacionadas directamente con la implementación de dichas políticas • Desarrollar la formulación, implementación y actualización de los planes de seguridad y privacidad de la información y el plan estratégico de ti en concordancia con los planes y programas del distrito capital, lineamientos mintic y con las políticas, procesos y procedimientos de la secretaria distrital de planeación. • Contribuir profesionalmente en la implementación de las políticas y normas para garantizar la seguridad de la información de la entidad en aspectos tales como disponibilidad, confiabilidad, accesibilidad e integridad. 				
<i>Estudio: Título de formación profesional en Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática, Ingeniería Telemática, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</i>				
<i>Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA.

El aspirante, el 21 de febrero de 2022, a través del aplicativo SIMO, allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

En consecuencia, considero cumplir con el requisito académico solicitado por el cargo ofertado, de igual forma esto se ve reflejado en el resultado del examen presentado, en el cual obtuve el puntaje más alto

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

(75.19). De tal manera se ve evidenciada mi experiencia y experticia en el desempeño de cargos idénticos al servicio en Estado

En consecuencia, mis documentos fueron aceptados y los resultados de mis pruebas me permitieron pasar a ser parte de la lista de elegibles: RESOLUCIÓN No 9472 DE 2020. Y curiosamente, en la actual prueba, que no solo pase, si no que saque el mayor puntaje, y quede encabezando la lista, me quieren excluir bajo el argumento de que no cumplo con los requisitos. (...)”.

Con el escrito de defensa el elegible allegó los siguientes documentos.

- ✓ Consulta SNIES del programa MAESTRIA EN SEGURIDAD INFORMATICA.
- ✓ Resolución No. 9472 de 2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 53598, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS” y Resolución 005250 del 24 de mayo de 2019 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación”

Así las cosas, es preciso indicar que la solicitud de exclusión no versa sobre el título de Maestría en Seguridad Informática, aportado por el elegible para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para el presente análisis el documento “Consulta SNIES”.

Respecto a la Resolución No. 9472 de 2020, aportada con el escrito de defensa, es pertinente indicar que la Lista de elegibles es objeto de análisis en el presente acto administrativo.

Por lo anterior, es preciso indicar que el numeral 3.2 del Anexo del Acuerdo No. CNCS 410 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra lo siguiente:

“(...)”

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional. (...)

k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNCS. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANGEL ANTONIO DIAZ VEGA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137810	1	ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra su argumento de su solicitud de exclusión en que “allegó título en ingeniera electrónica y el requisito es ingeniera de sistemas, informática o telemática”, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Requisito de Estudio: Para el cumplimiento del requisito de estudio el elegible aportó los siguientes documentos:

- Acta de Grado “TÍTULO DE INGENIERO ELECTRÓNICO” expedido el **30 de noviembre de 2004**, por la Fundación Universitaria Los Libertadores.
- Diploma de “ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS EN INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES”, expedido el **14 de septiembre de 2011**, por la Universidad Santo Tomás.

Una vez revisado el link <https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>, se evidencia:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137810	1	ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA

Análisis de los documentos

Información de la Institución	
Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
Código IES Padre	2713
Código IES	2713
Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Electrónica y automatización
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines

Información de la IES	
Código IES Padre	2713
Código IES	2713
Número de identificación tributaria - NIT	NO INFORMA
Principal o seccional	Principal
Naturaleza jurídica	Fundación
Sector	Privado
Carácter académico	Institución Universitaria/Escuela Tecnológica
Estado	Activa
Departamento del domicilio	Bogotá D.C.
Municipio del domicilio	Bogotá, D.C.
Dirección del domicilio	Carrera 16 63A-68
Teléfono del domicilio	2544750
Norma de creación	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Fecha de la norma	18/05/1982
¿Acreditada de alta calidad?	No
URL Institución	No disponible

Por lo tanto, es preciso indicar que el título profesional de Ingeniería Electrónica, no se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- solicitado por la OPEC, tal como se evidencio en el análisis realizado en líneas anteriores.

El artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, establece lo siguiente:

“(...) Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, en los manuales específicos se determinarán las disciplinas académicas teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.

En todo caso, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica. (...)”

Respecto al argumentó indicado por el elegible en su escrito de defensa, por cuanto considera cumplir con el requisito académico solicitado por el cargo ofertado, lo cual se ve reflejado en el resultado del examen presentado, en el cual obtuvo el puntaje más alto, así como en la experiencia desempeñada en cargos idénticos al servicio del Estado, resalta que en su experticia en las pruebas de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ha presentado a cargos y convocatorias que sean afín a sus estudios y experiencia, citando la convocatoria 806 a 825 del 2018-Distrito Capital

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137810	1	ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA

Análisis de los documentos

en la OPEC 53598: ofertando a un cargo idéntico correspondiente a Catastro Distrital, cuyos requisitos fueron: “*Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.*”, en las cual sus documentos fueron aceptados y los resultados de la prueba le permitieron pasar a ser parte de la lista de elegibles en la Resolución No. 9472 de 2020, se debe precisar que el artículo 13 del Acuerdo de la Convocatoria No. 0410 del 30 diciembre de 2020, establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Constancia de inscripción” generada por el sistema.*

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. *(Negrilla y resaltado fuera de texto)*

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo. (…)

Por su parte, el literal b) numeral 3.2 del anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 410 del 30 de diciembre de 2020 señala:

“(…)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

“(…)

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.

“(…)”

Por lo tanto, se debe indicar que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Respecto al señalamiento del elegible, con relación de que obtuvo los mejores resultados, y que, el proceso se encuentra concluido con méritos, el elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite “MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA” del presente Acto Administrativo.

Por lo anterior, se concluye indicando que el **Acuerdo de Convocatoria No. 0410 del 30 diciembre de 2020**, establece las reglas del proceso de selección y obliga tanto a la CNSC, la Universidad y a los aspirantes, por lo tanto, el artículo 7 del referido Acuerdo señala lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión de los mismos. (…)*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137810	1	ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA

Análisis de los documentos

(...)

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar. (...)

(...)

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo. (...)

Ahora bien, en la verificación de Requisitos Mínimos, se le validó la Especialización en Gerencia de Proyectos en Ingeniería de Telecomunicaciones, para el requisito adicional de postgrado, por lo que no se puede hacer uso de las equivalencias del artículo 25 del Decreto-Ley 785 del 17 de marzo de 2005.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el requisito de estudio exigido para el empleo contempla disciplinas académicas específicas en **Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática, Ingeniería Telemática**, el título acreditado por parte del elegible, no permite validar o hacer semejanza a una de las disciplinas solicitadas de forma favorable, en la medida que no se encuentra definida la formación de Ingeniero Electrónico, como título de formación para la OPEC 137810, razón por la cual, se hace dable acceder a la petición de la Comisión de Personal, en lo concerniente a que el elegible no cumple requisito de estudio exigido.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA**, **NO** acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que aportó diploma como Ingeniero Electrónico, disciplina no contemplada en la **OPEC 137810**; por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5536 de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137810**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de mínimo exigido para la OPEC a la cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5536 de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 1480 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	79.446.381	ANGEL ANTONIO DÍAZ VEGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOSA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en la dirección electrónica: gtoloza@sdp.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA BABATIVA MAYORGA**, Subdirectora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁷ Ibidem.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

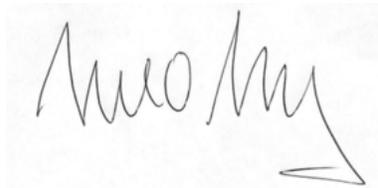
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP- a los correos electrónicos: lbatativa@sdp.gov.co y radicacion_virtual@shd.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.